

Señor Víctor Herrero A.

Director de Interferencia

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted respetuosamente, para solicitar se publique en su medio la siguiente aclaración, en relación con el reportaje firmado por el señor Felipe Arancibia, actualmente disponible en su sitio web bajo el título: “Empresas USACH se querelló contra su ex director ejecutivo por apropiarse de 194 millones en cheques restaurante.”

Tal como se menciona en dicha publicación, en su momento no me fue posible emitir una declaración pública, ya que ejercí mi derecho a guardar silencio. No obstante, con posterioridad renuncié a dicho derecho, prestando declaración ante la justicia y aportando antecedentes relevantes al proceso, los cuales resultaron fundamentales para acreditar mi inocencia.

En efecto, las empresas y fundaciones USACH, dirigidas en ese entonces por el señor Víctor Caro Castro —académico de la Universidad de Santiago de Chile y actual jefe de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente— interpusieron una querrela contra la señora Marta Curamil Morales. En dicha acción fui mencionado reiteradamente en mi calidad de ex director ejecutivo, sin ser formalmente querellado, lo que en la práctica constituyó una imputación indirecta.

Dicha situación, ocurrió luego de que prestara declaración ante la Contraloría General de la República sobre diversas irregularidades detectadas en FAE-USACH, irregularidades donde el señor Caro Castro estaba directamente involucrado, según lo estableció un informe de la Contraloría Universitaria respecto de fondos para gastos no rendidos.

Posteriormente, una investigación sumaria determinó que el señor Caro Castro obtuvo su título de Ingeniero Comercial y el correspondiente grado académico al margen de la normativa universitaria. Esto fue formalizado mediante la Resolución N° 2965, de fecha 8 de mayo de 2024, que anuló los actos administrativos de 2021 y 2022 relacionados con su examen de grado y aprobación de asignaturas.

Mis denuncias dieron origen, entre otros procesos, al Informe N° 327/2020 y al sumario administrativo PD00354/2023, este último instruido por la Contraloría General de la República, actualmente en etapa de formulación de cargos, según consta en el Oficio FOLIO E26813/2025.

Una vez conocida la querrela, mi equipo jurídico y yo, reunimos abundantes antecedentes que permitieron demostrar mi total inocencia. Cabe destacar que: al momento de mi desvinculación, no se me permitió retirar documentos firmados en mi calidad de director ejecutivo, pese a haberlo solicitado formalmente. Un correo del entonces director jurídico de la Universidad de Santiago, A.J., señala que dichos documentos estaban en revisión y que sería informado cuando estuvieran disponibles, lo que nunca ocurrió.

Gracias al valioso aporte de documentos proporcionados por personas anónimas — conscientes de que esta querrela era una represalia por mis denuncias— fue posible reunir la información que acreditó que jamás hice uso personal de los 194 millones de pesos en cheques SODEXO.

Durante el proceso judicial se probó, entre otros aspectos, que se utilizó como base de la acusación un informe de auditoría distinto al original, sin firmas y legalizado ante notario sin las garantías mínimas de autenticidad. Adicionalmente, la abogada Karina Cerda Gallardo, quien, a pesar de haberse incorporado a las empresas después de la elaboración del documento, lo validó como auténtico. La misma abogada, en su declaración señaló: “Entrego en este acto lo siguiente: Informe de auditoría legalizado ante notario de fecha 04.sep.017.” Documento que, por su carencia de rigor y autenticidad, no cumple con el estándar necesario para fundar una acusación penal.

Surgen así legítimas interrogantes: ¿La fiscalía detectó esta irregularidad?, ¿solicitó a la PDI validar el informe antes de formalizar cargos? A ello se suma un grave error: en una comunicación enviada a la fiscal se afirmaba que la auditora jefa del informe había prestado declaración, hecho que fue desmentido en el proceso, ya que, no había sido citada. Pese a ello, la supuesta declaración, junto con un informe de dudosa procedencia, se utilizaron para imputarme penalmente. De esta forma, nace una segunda pregunta, ¿Se analizó con la debida rigurosidad el informe de la PDI antes de formular una acusación tan seria?

Cabe recordar que el artículo 3º de la Ley N° 19.640 obliga a los fiscales a investigar con igual celo tanto los hechos que incriminan al imputado como aquellos que lo eximen, extinguen o atenúan su responsabilidad. En este caso, ese principio no fue respetado.

Sin entrar en mayores detalles, que podrían ser objeto de una investigación más profunda, el proceso judicial permitió acreditar que:

El informe de auditoría presentado carecía de firmas responsables, difería del original y fue legalizado ante notario, sin garantías mínimas.

Los auditores E.C. y C.C., confirmaron que, como director ejecutivo, no tenía a mi cargo la administración de los cheques SODEXO, por lo tanto, nunca estuve en posesión de los 194 millones en cuestión, no cumpliéndose los requisitos para fundar la apropiación indebida.

La parte querellante aportó como prueba cheques por más de 51 millones de pesos destinados a la Facultad de Ciencias Médicas y en la carpeta investigativa constan talonarios SODEXO comprados para el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la USACH, lo cual prueba su uso institucional.

Se comprobó, que la investigación no fue encubierta, como erróneamente se afirmaba en la querrela. Existe incluso una carta de amonestación redactada por el director jurídico de las empresas dirigida a la señora Curamil Morales, presentada como prueba.

Existían controles internos, procedimientos y auditorías externas que desmienten categóricamente las imputaciones formuladas por el señor Caro Castro, con el respaldo del

entonces directorio de las empresas, presidido por Juan Zolezzi Cid y secundado por Jorge Torres Ortega.

Finalmente, el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 9 de mayo de 2025, decretó mi sobreseimiento definitivo, de acuerdo con el artículo 250, letra b), del Código Procesal Penal, al quedar plenamente acreditada mi inocencia.

Por todo lo expuesto, solicito que esta aclaración sea publicada con la misma visibilidad y énfasis que el reportaje original, en todos los medios digitales del Diario Interferencia. Solo así podrá repararse el grave daño causado y su medio reafirmar el compromiso con la verdad, la justicia y la ética periodística.

Agradeciendo de antemano su atención y buena disposición, le saluda atentamente,

Juan Pablo Aguirre Álvarez

Dr. en Derecho y Administración de Empresas